



Asamblea General

Distr. general
18 de junio de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

60º período de sesiones

8 de septiembre a 3 de octubre de 2025

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe, que se presenta en cumplimiento de las resoluciones 26/2 y 48/9 del Consejo de Derechos Humanos, contiene un resumen de la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte celebrada el 25 de febrero de 2025, durante el 58º período de sesiones del Consejo. En la mesa redonda se examinaron la contribución del poder judicial a la promoción de los derechos humanos y la cuestión de la pena de muerte.



I. Introducción

1. En cumplimiento de sus resoluciones 26/2 y 54/35, el 25 de febrero de 2025, en su 58º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos celebró su sexta mesa redonda de alto nivel bienal sobre la cuestión de la pena de muerte.
2. La mesa redonda estuvo presidida por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, Jürg Lauber. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció una declaración de apertura. Participaron como ponentes la Fiscal General de Zimbabwe, Virginia Mabiza; el Director de Asuntos Penales, Indultos y Detección de Delitos del Ministerio de Justicia de Marruecos, Hicham El Mellati; Ramkarpal Singh, miembro del Parlamento y antiguo Viceministro del Departamento del Primer Ministro de Malasia; y Dannel P. Malloy, miembro de la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte, Presidente del Sistema Universitario de Maine y antiguo Gobernador de Connecticut (Estados Unidos de América).

II. Observaciones de apertura y declaraciones

3. En sus observaciones introductorias, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos recordó que la mesa redonda se celebraba en cumplimiento de las resoluciones 26/2 y 54/35 del Consejo. En su resolución 54/35, el Consejo había decidido que la mesa redonda se ocuparía de la contribución del poder judicial a la promoción de los derechos humanos y la cuestión de la pena de muerte.
4. En su declaración de apertura, el Alto Comisionado comenzó subrayando que la pena de muerte era incompatible con la dignidad humana y el derecho a la vida. Las Naciones Unidas mantenían una política de oposición a la pena de muerte en todas sus formas.
5. El Alto Comisionado señaló que en los dos años precedentes se había registrado un notable aumento de las ejecuciones en todo el mundo. Entre los países con mayor índice de ejecuciones figuraban la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del) y Somalia. Las estadísticas disponibles no incluían a China, dada la ausencia de información y datos transparentes sobre la pena de muerte.
6. El Alto Comisionado subrayó que la proporción de ejecuciones por delitos relacionados con las drogas también había aumentado sustancialmente en los dos años precedentes: ascendía a más del 40 % de las ejecuciones llevadas a cabo durante ese período. Los delitos relacionados con las drogas no alcanzaban el umbral de “los más graves delitos” establecido por el derecho internacional de los derechos humanos, con arreglo al cual solo se permitía la aplicación de la pena de muerte por los delitos de extrema gravedad de homicidio intencional.
7. El Alto Comisionado señaló que, según estudios realizados por criminólogos y expertos, la pena de muerte había llevado, sin lugar a duda, a la ejecución de inocentes. También había abundantes pruebas de que, al condenar a muerte a mujeres, los Estados no tenían plenamente en cuenta los factores atenuantes basados en el género, como el historial de traumas y violencia de género. La pena de muerte solía aplicarse de forma discriminatoria: se imponía en una proporción desmedida a las minorías raciales, étnicas, lingüísticas y religiosas y a las personas LGBTQI+.
8. El Alto Comisionado afirmó que una amplia y creciente mayoría mundial de Estados estaba en contra de la pena de muerte. El número de países que ejecutaban a sus ciudadanos había disminuido en los dos años precedentes y 113 países habían abolido completamente la pena de muerte. El número de Estados Miembros de las Naciones Unidas que habían votado a favor de la resolución anual de la Asamblea General sobre la moratoria del uso de la pena de muerte¹ había alcanzado la cifra récord de 130 en diciembre de 2024. El Sur Global había pasado a encabezar el movimiento en pro de la abolición de la pena de muerte, y Zimbabwe acababa de sumarse a otros 26 países abolicionistas de África. Otros países, como Côte d’Ivoire, Ghana, Malasia, el Pakistán y Zambia, habían dado pasos importantes hacia la

¹ La más reciente es la resolución 79/179 de la Asamblea General.

abolición. No obstante, el reducido grupo de países que seguían imponiendo la pena de muerte estaban llevando a cabo más ejecuciones.

9. El Alto Comisionado señaló que el poder judicial podía desempeñar un papel determinante en la reducción de las ejecuciones. Los jueces tenían facultad discrecional para sustituir la pena de muerte por una pena de prisión adecuada. Los tribunales podían contribuir a la revisión de las sentencias y, así, reducir al mínimo las condenas a muerte y garantizar que la pena capital solo se impusiera por los delitos más graves. En los países que aún no habían abolido la pena de muerte, el poder judicial tenía la responsabilidad fundamental de garantizar que no se aplicara de forma arbitraria, prestando suma atención a que no se impusiera nunca a personas cuya culpabilidad no hubiera quedado demostrada de forma concluyente. Los Gobiernos debían adoptar todas las medidas posibles para evitar condenas erróneas a muerte, examinar los obstáculos procedimentales para la reevaluación de las condenas y revisar las causas cuando se presentaran nuevas pruebas.

10. El Alto Comisionado instó a los Estados que no habían dictado una moratoria sobre la pena de muerte a que avanzaran irreversiblemente hacia la abolición total en un horizonte temporal previsible. Entre tanto, esos Estados debían garantizar también que la pena de muerte se aplicara solo por los delitos más graves, es decir, los delitos de extrema gravedad de homicidio intencional. Todos los miembros de la judicatura debían intensificar los esfuerzos destinados a abolir la pena de muerte en la práctica, utilizando su facultad discrecional para imponer penas alternativas.

III. Intervenciones de los panelistas

11. En su intervención, la Sra. Mabiza señaló que el camino de Zimbabwe hacia la abolición de la pena de muerte había constado de tres fases distintas pero interconectadas. La primera fase había sido la era precolonial, definida por los valores tradicionales y un enfoque de justicia reparadora. La segunda había sido el período colonial, caracterizado por el enfoque de justicia retributiva y el recurso a la pena de muerte. La tercera era la etapa poscolonial, en la que primaban la búsqueda constante de la justicia, la reconciliación y los derechos humanos.

12. La Sra. Mabiza subrayó que, en la práctica tradicional de Zimbabwe, originalmente se exigía a los infractores indemnizar a la familia de la víctima, ya que, de no hacerlo, se enfrentarían a la ira del espíritu del fallecido. La muerte no era solo una experiencia física, sino que también entrañaba la extinción espiritual. Ese enfoque estaba profundamente arraigado en el concepto de *ubuntu*, que giraba en torno a la comunidad, la interconexión y el apoyo mutuo. La pena de muerte había sido introducida por las potencias coloniales en el siglo XVIII y se había mantenido en vigor después de la independencia de Zimbabwe. En este contexto, el país había heredado una amplia gama de delitos punibles con la pena capital.

13. La Sra. Mabiza afirmó que, tras la independencia, se habían emprendido en Zimbabwe diversas iniciativas legislativas y políticas para reducir gradualmente el número de delitos punibles con la pena de muerte. Ese enfoque progresivo había conllevado consultas, encuestas, programas de divulgación e intervenciones políticas que finalmente habían culminado en la promulgación de una ley por la que se abolía la pena de muerte. El Gobierno de Zimbabwe había colaborado activamente con organizaciones de derechos humanos, organismos internacionales y otras entidades para garantizar que el proceso de abolición estuviera alineado con las mejores prácticas.

14. La Sra. Mabiza subrayó que la discrecionalidad judicial había sido especialmente importante durante ese período: los tribunales reconocían sistemáticamente circunstancias atenuantes para suavizar las penas y así evitar la imposición de la pena de muerte. La aprobación de la Constitución de Zimbabwe en 2013 también había sido fundamental, ya que el texto contenía una amplia carta de derechos que abarcaba derechos sociales, políticos, económicos y otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida. Ese mismo año, el número de delitos punibles con la pena de muerte se había reducido de nueve a uno, a saber, el asesinato con circunstancias agravantes. La discrecionalidad judicial siguió siendo importante en la fase posterior a la abolición, dado que el Ministro de Justicia, el Fiscal General y el Comisionado General de Instituciones Penitenciarias de Zimbabwe habían

quedado legalmente obligados a garantizar que todos los presos condenados a muerte fueran llevados ante el Tribunal Superior para que revisara la condena.

15. La Sra. Mabiza también subrayó la importancia de que hubiera una firme voluntad política del poder ejecutivo para impulsar la abolición. En ese marco se incluían las políticas progresistas del Presidente de Zimbabwe, que había estado condenado a muerte tras haber sido declarado culpable un delito político. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también había desempeñado un papel decisivo en la promoción de la abolición en Zimbabwe y en todo el continente africano.

16. El Sr. El Mellati comenzó señalando que Marruecos también había avanzado hacia la abolición de la pena de muerte, y mantenía en vigor una moratoria desde 1993. Se estaba celebrando un debate nacional sobre la pena de muerte y el Rey, Mohammed VI, había confirmado su postura abolicionista en mensajes públicos recientes. Los jueces y magistrados de la Fiscalía General de Marruecos estaban siguiendo de cerca el debate nacional e internacional sobre la pena de muerte.

17. El Sr. El Mellati señaló que Marruecos había condenado a muerte a 86 personas desde que se había impuesto la moratoria de las ejecuciones: aproximadamente el 80 % por delitos de extrema gravedad y el 20 % por actos de terrorismo y extremismo. En los últimos tiempos se habían dictado muy pocas condenas a muerte debido a la influencia que había tenido en el país el debate internacional sobre la pena capital.

18. El Sr. El Mellati señaló que los países que aún no habían abolido la pena de muerte debían considerar la posibilidad de avanzar de forma progresiva, en lugar de mantener una visión binaria del asunto. La Fiscalía General de Marruecos presentaba una solicitud de indulto real por cada caso en que se imponía la pena de muerte, una práctica que había contribuido a reducir el número de condenas. Desde el año 2000, más de 160 personas habían recibido el indulto por esa vía. Próximamente se someterían a examen parlamentario sendos proyectos de modificación del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, con vistas a establecer el requisito de unanimidad en la decisión de todos los jueces para dictar una condena a muerte. Marruecos también había firmado unos 90 acuerdos bilaterales que condicionaban la extradición a la garantía de que no se aplicaría la pena de muerte.

19. En su intervención, el Sr. Singh señaló que la abolición de la pena de muerte obligatoria en 2023 había marcado un hito en el sistema de justicia penal de Malasia. A raíz de ello, el poder judicial de Malasia había emprendido una revisión igualmente importante de las sentencias de 1.021 personas condenadas a muerte o que cumplían penas de cadena perpetua. Esas revisiones se habían llevado a cabo en virtud de una competencia temporal conferida por la máxima instancia judicial de Malasia, y el proceso había concluido en menos de un año. Solo se habían rechazado 47 solicitudes de revisión, en todos los casos debido a la crueldad excepcional de los delitos cometidos, entre los que figuraban casos de asesinato de bebés y de personas de edad.

20. El Sr. Singh señaló que, antes de su abolición, la pena de muerte obligatoria se aplicaba a 11 delitos, entre ellos el asesinato, la comisión de un acto de terrorismo, la toma de rehenes y el disparo de un arma de fuego durante la comisión de un delito. La ley por la que se abolía la pena de muerte obligatoria para esos delitos también disponía la abolición total de la pena de muerte para seis delitos que no entrañaban necesariamente la muerte de la víctima.

21. El Sr. Singh subrayó que, tras la abolición de la pena de muerte obligatoria, la imposición de la pena capital en Malasia había disminuido de forma notable. Hasta la fecha, los jueces habían dictado penas alternativas en aproximadamente tres cuartas partes de las causas por delitos punibles con la pena capital. Este cambio había posibilitado la adopción de un enfoque más individualizado en la administración de justicia, que permitía que las penas fueran más proporcionales a la gravedad del delito. El refuerzo de la discrecionalidad judicial constituía un avance hacia la abolición total de la pena de muerte en Malasia.

22. En su intervención, el Sr. Malloy afirmó que los sistemas judiciales eran imperfectos y que ello daba lugar a que las personas pobres o pertenecientes a minorías tuvieran más probabilidades de ser condenadas a muerte. También era más probable que una persona fuera condenada a muerte si no podía contar con una defensa de calidad suficiente para afrontar un

proceso por un delito punible con la pena capital. Esta situación no era aceptable en los Estados Unidos de América ni en ningún otro Estado del mundo.

23. El Sr. Malloy observó que había que aplaudir los avances realizados en los Estados Unidos hacia la abolición, como la conmutación, en 2024, de 15 penas de muerte por el entonces gobernador de Carolina del Norte, Roy Cooper. Poco después, un fallo judicial en Carolina del Norte había marcado un hito al reconocer la existencia de sesgo racial en las sentencias de muerte dictadas en ese estado. En el estado de Connecticut, los legisladores habían propuesto un proyecto de ley para prohibir que las empresas locales fabricaran o suministraran fármacos o dispositivos médicos destinados a ser utilizados en ejecuciones en otros estados.

24. El Sr. Malloy concluyó subrayando que las autoridades debían dejar de cometer errores que pusieran en peligro la vida de las personas y comprender que los sistemas judiciales no eran perfectos. El Consejo de Derechos Humanos debía seguir trabajando para poner fin a la pena de muerte en todo el mundo.

IV. Resumen de la mesa redonda

25. Durante la fase interactiva de la mesa redonda intervinieron las siguientes delegaciones: Albania, Angola, Australia, Bélgica², Cabo Verde³, Côte d'Ivoire, Cuba, España, Federación de Rusia, Francia, Guinea Ecuatorial, Iraq, Irlanda, Islandia⁴, Italia, Malasia, Malawi, Mozambique, Portugal, Sierra Leona, Singapur⁵, Sudáfrica, Suiza, Timor-Leste y Zambia.

26. Hicieron uso de palabra dos organizaciones regionales —el Consejo de Europa y la Unión Europea—, así como la Santa Sede, el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos y las siguientes organizaciones no gubernamentales: The Death Penalty Project, Ensemble contre la peine de mort, el Law Council of Australia, el Center for Global Nonkilling, Advocates for Human Rights, la International Federation of Action by Christians for the Abolition of Torture, Amnistía Internacional, Reprieve, Stichting Global Human Rights Defence, Promotion du Développement Économique et Social y Harm Reduction International.

A. Observaciones generales sobre el uso de la pena de muerte

27. Muchas delegaciones de Estados con diferentes ordenamientos jurídicos, tradiciones, culturas y religiones expresaron su oposición al uso de la pena de muerte en todas las circunstancias y en todo momento. Las delegaciones se felicitaron por la tendencia hacia la abolición universal de esta pena y elogiaron a los Estados que habían ratificado recientemente el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Pidieron a otros países que siguieran su ejemplo o que, mientras no procedieran a la abolición, impusieran una moratoria.

28. Muchas delegaciones aplaudieron la tendencia mundial hacia la abolición de la pena de muerte. Varias delegaciones celebraron también el récord de 130 votos a favor de la resolución 79/179 de la Asamblea General. Otras expresaron su reconocimiento por la reciente abolición de la pena de muerte en Zimbabwe. Una delegación indicó que la abolición era una tendencia creciente y destacó que 92 Estados habían ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que unos 170 Estados habían abolido la pena de muerte, habían establecido una moratoria o llevaban más de 10 años sin practicar ejecuciones. Una delegación afirmó que la abolición de la pena de

² En nombre del grupo central sobre la cuestión de la pena de muerte (Bélgica, Benin, Costa Rica, Francia, México, Mongolia, República de Moldova y Suiza).

³ En nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

⁴ En nombre del grupo de países nórdicos y bálticos.

⁵ En nombre de un grupo interregional de países no especificado.

muerte no era un mero acto simbólico, sino la prueba de una profunda transformación en la administración de justicia, orientada a priorizar la rehabilitación.

29. Una delegación, en representación de un grupo de países, lamentó que, pese a que cada vez menos países mantuvieran la pena de muerte, en algunos de ellos estuviera aumentando notablemente el número de ejecuciones, también por delitos relacionados con las drogas. Otra delegación manifestó su acuerdo y expresó profunda preocupación por el hecho de que la República Islámica de Irán hubiera ejecutado al menos a 975 personas en 2024. La misma delegación lamentó que se hubieran reanudado las ejecuciones en la República Democrática del Congo y que las condenas a muerte en el país hubieran aumentado un 300 % en 2024 en comparación con 2023.

30. Otra delegación informó de que las ejecuciones por delitos relacionados con las drogas habían aumentado un 1.400 % entre 2021 y 2023 y señaló que, a escala mundial, casi la mitad de las ejecuciones se habían impuesto por ese tipo de delitos. La delegación afirmó que las leyes de fiscalización de drogas de muchos países restringían la discrecionalidad judicial al establecer la pena de muerte obligatoria para los delitos relacionados con las drogas. Ello daba lugar a la imposición arbitraria de penas de muerte, sin la debida consideración de las circunstancias del delito ni de la situación del acusado y, con frecuencia, pasando por alto pruebas de vulnerabilidad y marginación. La abolición de la pena de muerte pasaba necesariamente por una reforma de las políticas sobre drogas.

31. Muchas delegaciones afirmaron que la pena de muerte era incompatible con el derecho a la vida y el respeto de la dignidad humana. Varias delegaciones expresaron preocupación por que se siguiera imponiendo la pena de muerte por actos que no alcanzaban el umbral de los “más graves delitos” previsto en el derecho internacional de los derechos humanos, que, de conformidad con la interpretación sistemática, se circunscribía a los delitos de extrema gravedad de homicidio intencional. Otras delegaciones subrayaron que los miembros más marginados y vulnerables de la sociedad eran los más expuestos a ser condenados a muerte. Una delegación planteó serias preocupaciones sobre el carácter irreversible de la pena capital y los riesgos bien documentados de errores judiciales.

32. Varias delegaciones instaron a los Estados retencionistas a que evitaran aplicar la pena de muerte a menores de edad y a personas con discapacidad o por motivos de orientación sexual o identidad de género. Una delegación afirmó que la pena de muerte constituía un trato o pena cruel, inhumano o degradante.

33. Muchas delegaciones expresaron alarma por la falta de transparencia en torno a la aplicación de la pena de muerte. Pidieron a los Estados que proporcionaran información precisa y oportuna sobre el uso de la pena de muerte a fin de posibilitar un debate fundamentado sobre esa pena y sus efectos en la sociedad. Una delegación señaló que la pena de muerte era una cuestión con carga emotiva —desde una perspectiva moral, cultural, religiosa y social— y que se requerían esfuerzos sostenidos de concienciación pública y consultas para lograr un consenso nacional en favor de la abolición.

34. Muchas delegaciones subrayaron que no había pruebas concluyentes de que la pena de muerte tuviera un efecto disuasorio en relación con la delincuencia. Una delegación expresó su convicción de que lo que disuadía de delinquir no era la severidad del castigo, sino la prevalencia del estado de derecho y la certeza de que el castigo se aplicaría.

35. Una delegación, en representación de un grupo de países, expresó su desacuerdo y afirmó que la pena de muerte seguía siendo un componente importante de muchos sistemas nacionales de justicia penal porque era un elemento disuasorio eficaz contra los delitos más graves. La misma delegación adujo que no existía consenso internacional contra el uso de la pena capital cuando se aplicaba con las debidas garantías procesales y judiciales. La delegación consideraba inapropiado que algunos Estados practicaran el activismo judicial para socavar los ordenamientos jurídicos de otros Estados.

36. Una delegación afirmó que no se podía pedir la abolición de la pena de muerte sin tener debidamente en cuenta el derecho soberano de los Estados a tomar decisiones sobre la administración de sus respectivos territorios. La delegación afirmó que los Estados debían decidir cómo proteger a sus ciudadanos y bienes y ofrecer justicia a las familias de las víctimas, ya que, de lo contrario, se abriría la puerta a la anarquía y a la reiteración de hechos

trágicos. Otra delegación reconoció el derecho soberano de los Estados a definir sus propios ordenamientos jurídicos, pero observó que no existía justificación alguna para recurrir a medios innecesarios que atentaban contra el pleno respeto de la dignidad humana.

B. Contribución del poder judicial a la abolición de la pena de muerte

37. Varias delegaciones observaron que un poder judicial independiente y no sometido a presiones políticas resultaba esencial para fomentar una cultura de justicia orientada a buscar alternativas a la pena de muerte y a impulsar una reforma penal centrada en los derechos humanos. Una delegación indicó que correspondía al poder judicial articular los marcos jurídicos de manera que se priorizara la rehabilitación frente al castigo. La delegación afirmó que ello era esencial para que los sistemas de justicia reflejaran los valores fundamentales de la dignidad humana y la equidad.

38. Otra delegación afirmó que los jueces podían restringir la aplicación de la pena de muerte estableciendo criterios más estrictos y limitándola a casos de extrema gravedad. Otra delegación manifestó su acuerdo y observó que, con frecuencia, el camino hacia la abolición comenzaba con reformas destinadas a reducir el alcance de la pena capital o a sustituir esa pena por formas alternativas de castigo.

39. Una delegación subrayó que los tribunales constitucionales eran vías especialmente importantes para resolver cuestiones relativas a la compatibilidad de la pena de muerte con los derechos humanos, los cuales solían estar consagrados en las constituciones nacionales. Otra delegación señaló que los poderes judiciales contribuían de manera determinante a aumentar la transparencia en el uso de la pena de muerte, lo cual era una salvaguardia fundamental para el debido proceso.

40. Una delegación subrayó que, si bien el papel del poder judicial en el establecimiento progresivo de restricciones del uso de la pena de muerte era importante, la abolición total por los propios tribunales era poco común. La misma delegación afirmó que, con frecuencia, la decisión final sobre la abolición tenía que ser adoptada por actores políticos valientes y resueltos a relegar la pena de muerte a la historia. Sin ese último paso, la pena de muerte podía mantenerse bajo un estatus de abolición *de facto*. A este respecto, la delegación subrayó que en algunos países se seguía dictando la pena de muerte, bajo la amenaza constante de que se reanudasen las ejecuciones si cambiaban las circunstancias. Otra delegación preguntó por qué tantos Estados abolicionistas *de facto* seguían dictando condenas a muerte.

41. Una delegación subrayó que los tribunales debían resistir los atentados contra su independencia y velar por que los fiscales y los testigos no discriminaran a las mujeres ni promovieran estereotipos de género en los juicios. Otra delegación afirmó que debía quedar claramente establecido que solo el Estado tenía el derecho soberano de determinar el sistema de castigos dentro de su territorio para los actos ilícitos.

42. Una delegación señaló que su país había emprendido una reforma integral de su poder judicial atendiendo a la necesidad de que fuera transparente y fiable. La delegación indicó que su país había instaurado un riguroso proceso de evaluación de jueces y fiscales con el fin de combatir la corrupción y garantizar la integridad. La delegación afirmó que su país había demostrado que los sistemas de justicia podían ser firmes sin recurrir a la pena capital.

V. Observaciones finales

43. La Sra. Mabiza señaló que la jurisprudencia de los tribunales debía estar orientada hacia la protección de la vida. Los Estados que eran abolicionistas *de facto* debían avanzar hacia la abolición total. El camino hacia la abolición completa requería un enfoque multisectorial, en el marco del cual el poder judicial y el legislativo desempeñaban un papel fundamental.

44. El Sr. El Mellati señaló que la legislación debía poder limitar la aplicación de la pena de muerte. Debía respetarse la soberanía del poder judicial, y los miembros de la judicatura debían recibir capacitación en derechos humanos y conocimiento del derecho.

45. El Sr. Singh subrayó que la decisión de Malasia de abolir la pena de muerte obligatoria había sido fruto de al menos un decenio de investigación y diálogo con las partes interesadas, tras el cual se había concluido que la pena capital no era tan eficaz como inicialmente se había creído para prevenir la delincuencia. Las estadísticas demostraban que el tráfico de drogas seguía representando un grave problema pese a estar vigente la pena de muerte obligatoria para los delitos relacionados con las drogas. La mayoría de las personas condenadas a muerte por delitos relacionados con las drogas eran portadores (“mulas”). Ejecutar a esas personas no resolvería el problema del tráfico de drogas, especialmente en Asia Sudoriental. Malasia consideraba que la aplicación de la pena de muerte debía quedar a discreción de los tribunales, que aplicarían principios reformistas y de rehabilitación con la esperanza de reconducir a los delincuentes hacia una vida mejor.

46. El Sr. Malloy afirmó que, en promedio, los estados de los Estados Unidos que habían mantenido la pena de muerte tenían tasas de delincuencia más elevadas que los que la habían abolido. Era encomiable que algunos Estados Miembros hubieran protegido a su población frente a los riesgos de condenas erróneas a muerte y frente a los prejuicios contra las personas que eran pobres, pertenecían a minorías o tenían enfermedades mentales.
